

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00803.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Banco Popular S. A.** y en contra de **Carlos Jerson Villamizar Castellanos**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 11603070001581:

1.1) \$43’915.434 como capital acelerado pendiente de pago.

1.2) Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 4 de diciembre de 2020 – *fecha de presentación de la demanda*– y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$3’519.754, como capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre el 5 de febrero y el 5 de septiembre de 2020, discriminadas así:

Fecha de Pago	Valor Capital	Valor Int. de Plazo
5/02/2020	\$ 421.865	\$ 544.590
5/03/2020	\$ 426.915	\$ 539.781
5/04/2020	\$ 432.025	\$ 534.914
5/05/2020	\$ 437.197	\$ 529.989
5/06/2020	\$ 442.430	\$ 525.005
5/07/2020	\$ 447.726	\$ 519.962
5/08/2020	\$ 453.086	\$ 514.857
5/09/2020	\$ 458.510	\$ 509.692
Total	\$ 3.519.754	\$ 4.218.790

1.4) Los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en el punto anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto

certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al de vencimiento de cada una y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.5) \$4'218.790 por concepto de intereses remuneratorios que debían pagarse con las cuotas en mora.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibidem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Germán Parra Garibello, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **10 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 032**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011a85bbda9cc3c7677e02f81a317464c99479efac266d1eb3072b039ba3d626**

Documento generado en 09/03/2021 07:51:30 PM